



## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO<sup>1</sup> de BANCO POPULAR S.A. contra LUCIA DEL CARMEN CAMARGO RIASCOS. Exp. 11001-41-89-039-2021-01022-00<sup>2</sup>.

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

### RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor del **BANCO POPULAR S.A.** identificado con NIT 860.007.738-9, en contra de **LUCIA DEL CARMEN CAMARGO RIASCOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.541.227, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré-.<sup>3</sup>

a) CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE \$4'180.303.00, por concepto de 9 cuotas causadas desde el mes de agosto de 2020 hasta el mes de abril de la presente anualidad contenidas en el **pagaré No. 6603410000027.**

b) Por los intereses moratorios sobre el numeral a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible cada una y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c) UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/CTE \$1'663.407.00, por concepto de intereses de plazo causados sobre las nueve cuotas antes referidas .

d) CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE \$14'817.591.00, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. 6603410000027.

e) Por los intereses moratorios sobre el numeral d), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

---

<sup>1</sup> Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico [j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

<sup>2</sup> Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

<sup>3</sup> Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

f) TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE \$3'167.930.00, por concepto de capital de la obligación contenida en el **pagaré sin número de tarjeta de crédito**.

g) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día de la fecha en que se hizo exigible hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

h) SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$72.364.00., por concepto de intereses corrientes.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar<sup>4</sup> a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.999.677 y de tarjeta profesional No. 62.985 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Notifíquese (2)<sup>5</sup>,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 44 <b>hoy 30</b> de abril de 2021. La secretaria,  <b>MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</b></p>
---

Firmado Por:

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS**  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 793b6e84075a81601d78d1b08187b9064697a3c3e67bd79e24af019367e40fc6  
Documento generado en 26/04/2021 09:38:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>4</sup> Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

<sup>5</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.